DECLARACIÓN DGCCARN Nº 214/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPENDIO DE COMBUSTIBLES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS – VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROCHACO DISTRIBUIDORA S. A. Y SUS REPRESENTANTES LEGALES EL SEÑOR RICARDO ESCAURIZA GARCÍA Y LA SEÑORA TIFFANY MARÍA B. ESCAURIZA GARCÍA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL Nº 27 – 2632 - 02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA ZARATE ISLA, AVENIDA YKUA KARANDY ESQUINA SUB. OFIC. IGNACIO VERA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Preliminar**, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6011/2019, de fecha 21/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo **con Reg. CTCA Nº I-726,** del Proyecto **EXPENDIO DE COMBUSTIBLES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS – VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS,** cuyo proponente es LA FIRMA **PETROCHACO DISTRIBUIDORA S.A.** y sus representantes legales el Señor Ricardo Escauriza García y la Señora Tiffany María B. Escauriza García, que se desarrolla en la propiedad identificada con **CTA CTE CTRAL Nº 27 – 2632 - 02,** ubicado en el lugar denominado Compañía Zarate Isla, Avenida Ykua Karandy Esquina Sub. Ofic. Ignacio Vera, Distrito De Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 6200/2020** de fecha 27/01/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 088/2020 de fecha 27/01/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en el Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (Gasoil y naftas), expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minishop (venta de artículos varios). y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Proyecto establece una **superficie total de 1.042 m2 4.763 cm² y una superficie a construir de 424 m²**, contara con Surtidores (4) Cuatro, Tanques de combustible líquido (3), Mástiles de ventilación (5), y presenta planos de obras y PCI.--------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Prov. Nº 327/2020 de fecha 09/01/2020**, informa que: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. OBSERVACIONES: Según datos obtenidos de la Cartografía Digital 2012 - DGEEC; dentro del área de influencia de 1000 m no se visualizan Estaciones de Servicios, asimismo se observan pozo de consumo humano, (a 700 y 900 m) y a 140 metros se observa un cauce hídricos y dentro de los 100 m se visualizan otros servicios. (Viviendas).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 1619/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, **y recomienda** evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país, **Se recomienda** al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 214/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPENDIO DE COMBUSTIBLES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS – VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROCHACO DISTRIBUIDORA S. A. Y SUS REPRESENTANTES LEGALES EL SEÑOR RICARDO ESCAURIZA GARCÍA Y LA SEÑORA TIFFANY MARÍA B. ESCAURIZA GARCÍA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL Nº 27 – 2632 - 02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA ZARATE ISLA, AVENIDA YKUA KARANDY ESQUINA SUB. OFIC. IGNACIO VERA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------**

Art. 5° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**: Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental: plano aprobado por la Municipalidad local y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, comprobantes de disposición final de residuos sólidos y residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos), mantenimiento de equipos de protección contra incendios, certificado de estanqueidad de los tanques, análisis de la calidad de agua de los pozos de monitoreo, comprobantes de fumigaciones.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 214/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPENDIO DE COMBUSTIBLES – GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS – VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROCHACO DISTRIBUIDORA S. A. Y SUS REPRESENTANTES LEGALES EL SEÑOR RICARDO ESCAURIZA GARCÍA Y LA SEÑORA TIFFANY MARÍA B. ESCAURIZA GARCÍA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL Nº 27 – 2632 - 02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA ZARATE ISLA, AVENIDA YKUA KARANDY ESQUINA SUB. OFIC. IGNACIO VERA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 7° **En caso de poseer un transformador**, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 9° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211739 (doscientos once mil setecientos treinta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 211740 (doscientos once mil setecientos cuarenta) y Hoja de Seguridad N° 211741 (doscientos once mil setecientos cuarenta y uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales